



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 79 De Lunes, 23 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220010200	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Juan Jose Hernandez Perez	Herederos Y Personas Indeterminadas	20/05/2022	Auto Rechaza De Plano - Rechaza De Plano Demanda Por No Subsananar
08001315301119980041900	Procesos Ejecutivos	Delta Bolivar Compañía De Financiamiento Comercial S.A.	Ivan Lanzziano Perez	20/05/2022	Auto Decide - No Aceder Dar Tramite Al Recurso De Reposicion Por Extemporaneo
08001315301120200020600	Procesos Verbales	Martha Torres De Aruachan Y Otros	Arriendos Del Norte Alfonso Acosta Bendek S.A	20/05/2022	Auto Rechaza De Plano - Rechaza Demanda De Reconvenccion Por No Subsananar
08001315301120220010400	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otro	Arial Florez Movilla, Sin Otro Demandado.	20/05/2022	Auto Concede - Auto Concede Amparo De Pobreza. Ordena Inscripcion Demanda

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 23 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

bb9ce946-485e-41b2-b395-e5a5dbfcdf9d

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 1998– 00419
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DELTA BOLIVAR
DEMANDADO: IVAN LANZZIANO PEREZ
DECISION: RECHAZAR TRAMITE RECURSO REPOSICION

Señora Juez.

Doy cuanta a Ud., con el presente negocio, informándole de la Reposición y Subsidiariamente el de apelación elevada por la demandada a través de su apoderada, en virtud a que se dictó auto ordenando colocar vehículo a disposición otro juzgado por remanente, al despacho para lo de su cargo. -
Barranquilla, Mayo 19 de 2022.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Mayo, Veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Laido el escrito de Reposición y subsidiariamente el de Apelación propuesto por la apoderada judicial del señor Iván Lanziano contra el auto de fecha Noviembre 12 de 2021, en el cual se decidió colocar a disposición del Juzgado 7 Civil del Circuito de ésta ciudad el vehículo automotor encartado en la presente litis, en atención a la existencia dentro del proceso, del oficio de embargo No. 252 de febrero 10 de 1999 mediante el cual se nos comunicó en su momento el embargo de Remanente y al ordenarse la terminación por desistimiento tácito, debió haberse ordenado en su momento. -

Así las cosas, revisada toda la actuación, tiene a bien el despacho, señalar a la hoy recurrente que, al recurso por ella planteado no se le dará el trámite legal correspondiente, primero, por qué, en el auto que hoy es objeto del recurso, solo se está dando cumplimiento a una orden de embargo emitida en su momento - Embargo Remanente y, en segundo lugar, no se tramitará el recurso planteado por extemporáneo.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1º. No dar trámite al recurso de Reposición solicitado por extemporáneo

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,**

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c788dfc010e86b54c2bc77670dccf27505803e62d13730a852a832d607dbbd**
Documento generado en 20/05/2022 11:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00201 – 2020

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTES: MARTHA PIEDAD TORRES NADJAR Y OTROS

DEMANDADO: ARRIENDO DEL NORTE ALFONSO ACOSTA S.A.

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL, informándole que la parte demandante en la demanda de RECONVENCION, no subsanó la demanda, tal como se le indico en auto de fecha mayo 11 del año 2022, a fin de que se pronuncie.

Barranquilla, Mayo 20 de 2022.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Veinte (20) del año Dos Mil Veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro de la presente demanda de RECONVENCION, no subsanó la demanda en la forma indicada en el auto de fecha mayo 11 del año 2022, dentro del término legal. Razón por la cual este Despacho de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., rechazara de plano la demanda de RECONVENCION

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, en Oralidad,

R E S U E L V E:

1.- Rechácese la presente demanda de RECONVENCION, por las razones antes expuestas.

2.- Devuélvase los documentos y anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9054ac87b1a6e405d0b839a556086df391b6b3a98b15eb66b67ce0096db94e4**
Documento generado en 20/05/2022 10:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00104 – 2022.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTES: EDUARDO ENRIQUE ORTIZ SANJUAN Y OTROS

DEMANDADO: ARIEL ENRIQUE FLOREZ MOVILLA

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito presentado por la demandante, donde solicita se le conceda el amparo de pobreza, el cual paso a su despacho para su pronunciamiento.

Barranquilla, mayo 19 del 2022.-

La Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Veinte (20) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien manifiesta que los señores EDUARDO ENRIQUE ORTIZ SANJUAN, ANA MARIA PACHECO DE LOS REYES, VIVIAN y EDUADO ORTIZ PACHECO, dentro del presente proceso VERBAL que se sigue contra ARIEL ENRIQUE FLOREZ MOVILLA, se le conceda el AMPARO DE POBREZA, alegando que no están en capacidad de atender los gastos del proceso, dada la cuantía tasada y sin menoscabo de lo necesario para la propia subsistencia y de las persona a quien deban alimentos.

Teniendo en cuenta lo anterior y que se dan los requisitos del Art. 152 del C. G. Del Proceso, este despacho le concede a los demandantes EDUARDO ENRIQUE ORTIZ SANJUAN, ANA MARIA PACHECO DE LOS REYES, VIVIAN y EDUADO ORTIZ PACHECO, el AMPARO DE POBREZA, y se dará aplicación a los efectos del Art. 154 de la misma obra.

En consecuencia se decreta la medida cautelar solicitada, como es la Inscripción de la demanda en el inmueble ubicado en la calle 87 No. 71-91, Urbanización Villa Carolina II 1ª Etapa Lote 6 Manzana M, de la ciudad de Barranquilla. Folio Matrícula Inmobiliaria 040365897, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Ofíciase.

Inscripción de la demanda en el vehículo – Camioneta, Marca Ford, Línea Escape, Modelo 2019, Placa DSK – 915, Motor K1D43370, Chasis WFOCP6B98K1D43370, Color Plata Puro. Ofíciase a la Director de Tránsito de la Secretaria de Transito del municipio de Sabanalarga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS
APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03c9433cdccea2848390aa8a13f9cf1864f5d008053ffb5a1520272db64ee2ab

Documento generado en 20/05/2022 10:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00102 – 2022
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: JUAN JOSE HERNANDEZ PEREZ
DEMANDADO: EVERT AGUILAR AYALA

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda, tal como se le indico en auto de fecha mayo 6 del año 2022, a fin de que se pronuncie.

Barranquilla, Mayo 19 de 2022.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Veinte (20) del año Dos Mil Veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del presente proceso VERBAL, no subsanó la demanda en la forma indicada en el auto de fecha mayo 6 del año 2022, dentro del término legal. Razón por la cual este Despacho de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., rechazara de plano la demanda de VERBAL REIVINDICATORIO.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, en Oralidad,

R E S U E L V E:

- 1.- Rechácese la presente demanda VERBAL - REIVINDICATORIO, por las razones antes expuestas.
- 2.- Devuélvase los documentos y anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd97b80fd7e20f6f1b3d4dac5374ddc9a3dac7fe139e1038a1cd169c0a7146d6**
Documento generado en 20/05/2022 10:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8° Edificio Centro Cívico
PBX 388 50 05 EXT. 1100 Correo: Ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

